



Rad. No. : 2021-00528-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : YURANIS DEL CARMEN CRUDIZ GUTIERREZ
Providencia : Auto 11/10/2021 – COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION – TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO FINANDINA S.A. contra YURANIS DEL CARMEN CRUDIZ GUTIERREZ, con informe rendido por la policía Nacional colocando el vehículo de placas IEQ562 a disposición del juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación : 2021 - 00528

Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.

Demandado : YURANIS DEL CARMEN CRUDIZ GUTIERREZ

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por agente de la Policía Nacional, de la diligencia de inmovilización el día 21 de septiembre de 2021, del vehículo de placas IEQ562, el cual se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas HGN-586, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y



Rad. No. : 2021-00528-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : YURANIS DEL CARMEN CRUDIZ GUTIERREZ
Providencia : Auto 11/10/2021 – COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION – TERMINA PROCESO

entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

Las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas IEQ562, el cual se encuentra en el parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S”, Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla, por lo que se ordenará la entrega a BANCO FINANDINA S.A., del mencionado vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- **ORDENAR**, la entrega a la parte solicitante **BANCO FINANDINA S.A.**, del vehículo de placas **IEQ562**, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S”, Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla.

2.- **OFICIAR**, al administrador del mencionado parqueadero para que realice a entrega a la parte demandante.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa PLACAS IEQ562 MARCA Y LINEAKIA RIO UB EXCLASE Y TIPO DE CARROCERIA AUTOMOVIL SEDAN COLOR PLATA MODELO2015 CHASIS KNADN411AF6408941, MOTOR G4LAEP048954CILINDRAJE1248, SERVICIOPARTICULAR. Líbrese el oficio respectivo.



Rad. No. : 2021-00528-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : YURANIS DEL CARMEN CRUDIZ GUTIERREZ
Providencia : Auto 11/10/2021 – COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION – TERMINA PROCESO

3.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

***Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe46179d662382f830bc3508ab780b91a0b9768a5f80169583da1a419f1debe
Documento generado en 11/10/2021 07:41:04 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***